



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Gobierno de la Provincia de Río Negro, a partir del año 1995 ha emitiendo distintos tipos de bonos para cancelar deudas que había contraído, y que no eran factibles de pagar con los recursos tributarios y de coparticipación.

En función de ello se emitieron los:

- CEDERN (Ley 2931-Diciembre de 1995) con el rescate ya cumplimentado
- CEDEPIR (Ley 2973 - Mayo de 1996) en circulación.
- Bonos RIO - Clase 1 y 2 (Ley 3140- Octubre 1997) en circulación.
- Bonos RIO - Clase 3 (Ley 3274 - Diciembre 1998) en circulación.

Con los mencionados bonos y/o certificados se cancelaron muchas deudas que tenía el estado provincial, de las cuales consideramos importante rescatar aquellas que estaban relacionadas con compromisos salariales y/o previsionales, incluidas los con trámite judicial de quienes optaron por recibirlos, además de las obligaciones de pago a proveedores del estado.

Los bonos en circulación tienen distintos tiempos y formas de rescate por parte del emisor, razón por la cual la mayoría de ellos estarán en manos de sus tenedores originales tiempos muy largos para poder transformarlos en moneda corriente a valores nominales, o en su defecto ingresan en un mercado de valores incierto, de muy baja cotización, creando un circuito especulativo que nada favorece al empleado, jubilado o proveedor del estado, tenedor primario de los mismos.

A los efectos de que esta segunda opción no sea moneda corriente es que proponemos que el Estado Provincial acepte estos bonos en el pago de impuestos a los efectos de:

- Brindar la posibilidad de cancelar deudas tributarias.
- Defender el valor nominal, desvirtuando un mercado que desvalorice su valor de emisión.
- Promover un rescate anticipado previsto en la ley de emisión.
- Favorecer a quienes en su vinculación con el Estado no han podido percibir en dinero lo convenido originalmente.

Todo lo expresado tiene también sus fundamentos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la propuesta realizada por el Defensor del Pueblo en su Resolución 1508/99 donde recomienda al Poder Ejecutivo el dictado de un marco normativo para disponer la aceptación de Bonos Río II, para el pago de obligaciones tributarias y/o de servicios públicos.

Por lo tanto, se considera oportuno aceptar el pago de tributos con certificados y bonos emitidos por la provincia de Río Negro.

Por ello:

CUATORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los portadores originarios de Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina (CEDEPIR), creados por ley 2973, Bonos RIO Clase 1 Clase 2, creados por ley n° 3140 y Bonos RIO Clase 3, creados por ley n° 3274, podrán cancelar en forma espontánea, obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a recibir certificados enunciados en el artículo 1°, para cancelar obligaciones del año 2000, en la proporción que considere y establezca por vía reglamentaria.

Artículo 3°.- La Dirección General de Rentas establecerá la modalidad por medio de la cual se habilitará la forma de pago y la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley dentro de los treinta (30) días de vigencia.

Artículo 4°.- A los fines de la presente ley se considera "portador originario" a todo tenedor de los certificados y/o bonos enunciados en el artículo 1°, a cuyo nombre figure extendido el recibo de sueldo u orden de pago emitida por el Estado Provincial o cualquiera de sus entes descentralizados.

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*